Naciones Unidas A/66/459

Asamblea General

Distr. general
1 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 66 del programa
Derechos de los pueblos indígenas

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Kadra Ahmed **Hassan** (Djibouti)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2011, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado:

"Derechos de los pueblos indígenas:

a) Derechos de los pueblos indígenas

b) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo"

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 19ª, 20ª, 31ª y 46ª, celebradas los días 17 y 25 de octubre y 18 de noviembre de 2011. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/66/SR.19, 20, 31 y 46).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General por la que transmite el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas (A/66/288).

4. En su 19ª sesión, celebrada el 17 de octubre, la Comisión escuchó una declaración de la Directora de la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (véase A/C.3/66/SR.19).

5. En la misma sesión, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Costa Rica, Chile, Guatemala, el Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia, México, la Unión Europea, el Perú y Nicaragua (véase A/C.3/66/SR.19).

11-61692 (S) 081211 081211

Se ruega reciclar

II. Examen de los proyectos de resolución A/C.3/66/L.26 y Rev.1

6. En la 31ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia, también en nombre de Cuba, el Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, el Perú y la República Bolivariana de Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Derechos de los pueblos indígenas" (A/C.3/66/L.26), cuyo texto es el siguiente:

"*La Asamblea General*,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Reafirmando su resolución 65/198, de 21 de diciembre de 2010, en la que decidió organizar una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que recibiría el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebraría en 2014,

Recordando su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, sobre el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014),

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de 2007, que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Recordando además la Declaración del Milenio, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando la resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Recordando también la primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, organizada por el Estado Plurinacional de Bolivia en Cochabamba del 20 al 22 de abril de 2010,

Destacando la importancia de fortalecer la cooperación internacional para apoyar los planes nacionales, regionales y mundiales en beneficio de los pueblos indígenas en relación con el goce pleno de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, su participación e integración plenas y en condiciones de igualdad en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de una mayor conciencia y respeto de sus conocimientos científicos tradicionales holísticos de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Preocupada por la situación de desventaja extrema en que se encuentran normalmente los pueblos indígenas que se refleja en toda una serie de indicadores sociales y económicos y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Recordando su resolución 65/198, en virtud de la cual decidió ampliar el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para

los pueblos indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, e instó a los Estados a que hicieran contribuciones al Fondo,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como su informe más reciente;

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas y al Fondo Fiduciario para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio;

3. *Alienta* a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y celebra que cada vez más Estados brinden su apoyo a la Declaración;

4. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para alcanzar los objetivos de la Declaración en consulta y cooperación con los pueblos indígenas;

5. *Decide* convocar, dentro de los límites de los recursos existentes, una reunión de alto nivel de un día de duración para conmemorar el quinto aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que se celebrará el 10 de diciembre de 2012;

6. *Expresa su convicción* de que la reunión de alto nivel contribuirá a crear conciencia sobre la importancia de aplicar la Declaración para la realización de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo;

7. *Decide* encomendar la presidencia de la reunión al Presidente de la Asamblea General, el cual presentará en la clausura un resumen de las deliberaciones que servirá también como contribución a los preparativos de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que recibirá el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebrará en 2014;

8. *Decide también* que, con el fin de promover un diálogo sustantivo y constructivo, participarán en la reunión de alto nivel Estados Miembros, observadores, representantes de entidades del sistema de las Naciones Unidas, expertos y una selección de representantes de organizaciones de pueblos indígenas, con representación de las siete regiones socioculturales y de las organizaciones no gubernamentales que trabajan activamente en el ámbito de los pueblos indígenas;

9. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, las organizaciones y mecanismos competentes de las Naciones Unidas y otros interesados, incluidas las organizaciones de pueblos indígenas, le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los avances logrados en la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en los cinco años transcurridos desde su aprobación;

10. *Solicita también* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, y decide seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones."

7. En su 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado "Derechos de los pueblos indígenas" (A/C.3/66/L.26/Rev.1), presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chipre, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Armenia, Belarús, Chile, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire y la República Centroafricana, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En la misma sesión, el Secretario dio lectura a una exposición sobre las consecuencias del proyecto de resolución revisado para el presupuesto por programas.

9. También en su 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/66/L.26/Rev.1 (véase párr. 11).

10. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Canadá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.3/66/SR.46).

III. Recomendación de la Tercera Comisión

11. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Reafirmando su resolución 65/198, de 21 de diciembre de 2010, en la que decidió organizar una reunión plenaria de alto nivel, que recibiría el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebraría en 2014,

Recordando su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, sobre el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014),

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas[1], de 2007, que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Recordando además la Declaración del Milenio[2], el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[3] y el documento final de su Reunión Plenaria de Alto Nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio[4],

Recordando la resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas[5],

Recordando también la primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra[6], organizada por el Estado Plurinacional de Bolivia en Cochabamba del 20 al 22 de abril de 2010,

Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, por medios como la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional encaminada a alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales y su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los pueblos indígenas y sus conocimientos científicos tradicionales holísticos de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

---

[1] Resolución 61/295, anexo.
[2] Véase la resolución 55/2.
[3] Véase la resolución 60/1.
[4] Véase la resolución 65/1.
[5] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A* (A/66/53/Add.1), cap. II.
[6] Véase A/64/777.

Preocupada por la situación de desventaja extrema en que se encuentran normalmente los pueblos indígenas que se refleja en toda una serie de indicadores sociales y económicos y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Recordando su resolución 65/198, en virtud de la cual decidió ampliar el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, e instó a los Estados a que hicieran contribuciones al Fondo,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota del informe de este sobre los derechos de los pueblos indígenas[7] y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas y al Fondo Fiduciario para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio;

3. *Alienta* a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas[1], y acoge con beneplácito el hecho de que cada vez más Estados brinden su apoyo a la Declaración;

4. *Alienta* a los Estados a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adopten las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la Declaración;

5. *Alienta también* a todas las partes interesadas, en particular a los pueblos indígenas, a que difundan y consideren buenas prácticas a distintos niveles como orientación práctica acerca del modo de lograr los objetivos de la Declaración;

6. *Solicita* al Secretario General que, en coordinación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, convoque, dentro de los límites de los recursos existentes, una reunión de alto nivel durante el 11º período de sesiones del Foro para conmemorar el quinto aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, con el fin de crear mayor conciencia sobre la importancia de tratar de lograr sus objetivos;

---

[7] Véase A/66/288.

7. *Destaca* que el resultado de esa reunión podría servir de contribución a los preparativos de la reunión plenaria de alto nivel que celebrará en 2014 con el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas;

8. *Invita* a los gobiernos, a los pueblos indígenas y a otros interesados, incluidos los medios de difusión, así como a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a que lleven a cabo actividades destinadas a conmemorar el quinto aniversario de la aprobación de la Declaración, a nivel regional y nacional;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derechos de los pueblos indígenas”.